

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

- Primera. Descripción: Tipo de gas.
- Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
- Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

*Valor de las características para cada marca, modelo o tipo*

Marca «Silko», modelo CP-770.

**Características:**

- Primera: GC. GN. GLP.
- Segunda: 7,5. 18. 37.
- Tercera: 15. 20. 20.

Madrid, 23 de julio de 1990.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**22799** *ORDEN de 12 de septiembre de 1990 sobre concesión de subvenciones a Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.*

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1990, sección 22, servicio 22.01, programa 124A, capítulo IV, «Transferencias corrientes externas», concepto 481, figura una partida presupuestaria destinada a subvencionar a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que deben someterse la tramitación y concesión de las mencionadas subvenciones, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible de esta forma el cumplimiento del mandato parlamentario.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del Departamento para el presente ejercicio 1990, tramitará la concesión de subvenciones a las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones, de ámbito nacional, que tengan por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

Las subvenciones tendrán por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dichas Entidades.

Art. 2.º Podrán solicitar las subvenciones las Asociaciones, Federaciones o Confederaciones citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de la Dirección General de Política Interior del Ministerio del Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (paseo de la Castellana, número 3, 28046 Madrid) y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

b) Memoria de las actividades realizadas por la Asociación, Federación o Confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para todas aquellas, con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

Art. 3.º Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado.

Art. 4.º El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

- a) El número de afiliados a la Asociación, Federación o Confederación y su implantación en el ámbito nacional.
- b) Evaluación de las actividades realizadas en el último año.
- c) Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna Entidad pública o con alguna Corporación Local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etcétera) o Asociación o Federación de Municipios.
- d) El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

Art. 6.º Las solicitudes, una vez evaluadas por los órganos competentes del Departamento, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas, a propuesta del Director general de Cooperación Territorial.

Art. 7.º Las Entidades subvencionadas quedarán obligadas a justificar ante la Dirección General de Cooperación Territorial la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de una Memoria de las actividades desarrolladas y mediante las facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, así como a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de septiembre de 1990.

ALMUNIA AMANN

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

# BANCO DE ESPAÑA

**22800** Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 12 de septiembre de 1990*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	99,580	99,830
1 ECU .....	130,190	130,516
1 marco alemán .....	62,850	63,008
1 franco francés .....	18,770	18,816
1 libra esterlina .....	185,180	185,644
100 liras italianas .....	8,426	8,448
100 francos belgas y luxemburgueses .....	305,657	306,423
1 florin holandés .....	55,763	55,903
1 corona danesa .....	16,466	16,508
1 libra irlandesa .....	168,749	169,171
100 escudos portugueses .....	70,981	71,159
100 dracmas griegas .....	64,320	64,481
1 dólar canadiense .....	85,823	86,037
1 franco suizo .....	75,379	75,567
100 yens japoneses .....	72,280	72,460
1 corona sueca .....	17,174	17,216
1 corona noruega .....	16,300	16,340
1 marco finlandés .....	26,770	26,838
100 chelines austriacos .....	893,382	895,618
1 dólar australiano .....	81,498	81,702